

Informe Técnico (R. Pesq.) N° 147 - 2010

Cuota de Captura Anual de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) fuera de sus Unidades de Pesquería, año 2011





1. PROPOSITO

El presente documento informa sobre la captura máxima que puede ser realizada sobre el recurso merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), como fauna acompañante o incidentalmente, en el área marítimo-geográfica de jurisdicción nacional por fuera de las áreas de cada una de sus dos unidades de pesquería, durante el año 2011.

2. ANTECEDENTES

La División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, a través del Informe Técnico (R. PESQ.) N°122 de 2010, ha recomendado el establecimiento de una cuota global anual de captura para las dos unidades de pesquería de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) durante el año 2011.

Para complementar lo anterior se requiere definir la cuantía máxima a capturar de este recurso en el resto del territorio marítimo geográfico de jurisdicción nacional y por fuera de las dos unidades de pesquería de este recurso, con el fin de regular la remoción total que pudiera realizarse sobre ejemplares de esta especie con el uso de cualquier arte o aparejo de pesca.

Lo anterior, en consideración a que actualmente se desarrollan, o pueden desarrollarse, actividades extractivas en áreas distintas a las de sus unidades de pesquería, reconociendo simultáneamente eventuales interacciones biológicas entre las diferentes especies que habitan en esas áreas y también tecnológicas por el uso de diferentes artes de pesca, lo que pudiera darse en los siguientes casos (entre otros):

- Como especie objetivo fuera de sus unidades de pesquería
- ii) Como fauna acompañante o incidental en la captura dirigida a especies pelágicas con red de cerco o de media aqua.
- iii) Como fauna acompañante o incidental en la captura dirigida a especies demersales con red de arrastre o espinel
- iv) Como especie incidental en la captura dirigida a especies de aguas profundas con redes de arrastre

La información biológico-pesquera y pesquera disponible para cada uno de los recursos fuera de las áreas de sus unidades de pesquería es escasa.

No obstante lo anterior y en atención a las directrices pesqueras de la FAO contenidas en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (en adelante, "el Código"), esta Subsecretaría de Pesca ha hecho suya la obligación de aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos posibles. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente (Artículo 6, párrafo V del Código).

Con ese objetivo, la Ley General de Pesca y Acuicultura brinda a la Autoridad Pesquera las siguientes facultades:

Artículo 3º.- En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante Decreto Supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y



comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y demás informes y aprobaciones que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos:

- c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.
- e) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante

Los antecedentes disponibles a la fecha de elaboración de este informe indican que la especie *M. magellanicus* conforma una sola unidad de población dentro de nuestras aguas jurisdiccionales. En consecuencia, dado que las dos unidades de pesquería de este recurso cubren la fracción más significativa de la distribución geográfica del recurso (no obstante constatarse presencia de menor cuantía fuera del área geográfica comprendida por esas unidades de pesquería), se hace necesario restringir las capturas eventuales que puedan realizarse, con el propósito de evitar que estas remociones pudiesen llegar a afectar los objetivos de conservación del recurso.

Conforme a los antecedentes provistos por el Servicio Nacional de Pesca, correspondientes a los registros de capturas de merluza de cola realizados fuera de sus dos unidades de pesquería, se consigna un total de 40,3 toneladas (capturadas tanto por naves cerqueras como arrastreras) entre el año 2000 y octubre del presente año 2010, con un promedio de 4,47 toneladas por año.

No obstante lo anterior, el promedio de los últimos cinco años asciende a 94 kg por año y en ese lapso, la captura máxima fuera de las áreas de esta pesquería ascendió a 348 kg registrada el año 2007, declarados solo por flotas de arrastre.

3. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Vistos los registros de desembarques procedentes de todas las áreas marítimas jurisdiccionales por fuera del área de las unidades de pesquería de merluza de cola de los cinco años, se concluye que las capturas de este recurso que se han realizado son excepcionales y de carácter incidental, u ocurridas en calidad de fauna acompañante, son menores a 1 tonelada.

No obstante lo anterior y con el fin de asegurar que estas capturas se mantengan en niveles mínimos como los observados hasta la fecha, se recomienda fijar la captura de merluza de cola en todas las áreas marítimas jurisdiccionales que se encuentran fuera del área de las dos unidades de pesquería de este recurso (comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la XII Región en términos latitudinales, y el límite de la Zona Económica Exclusiva por el oeste) un máximo de 1 tonelada durante el próximo año 2011.

El fraccionamiento de esta cuota se desglosa como sigue:

- 1) 0,3 toneladas como especie objetivo fuera del área de sus unidades de pesquería.
- 2) 0,7 toneladas como fauna acompañante o incidental en las actividades extractivas fuera de sus unidades de pesquería, en operaciones de pesca dirigidas a:
 - i) Especies pelágicas con red de cerco, sin exceder del 0,01% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 0,5 toneladas.
 - ii) Especies demersales con red de arrastre, sin exceder del 0,05% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 0,1 toneladas.
 - iii) Especies de aguas profundas con red de arrastre, sin exceder del 0,05% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 0,1 toneladas.